Neuquén, de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones caratuladas "**PARTIDO SOLIDARIO S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – 14/11/2021 DIPUTADOS NACIONALES" Expte. CNE 7390/2021** mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022 teniendo en consideración que se encontraba vencido -a partir del día 12 de febrero del corriente año cfr. Acordada 59/2021 CNE- el plazo previsto en el art. 58 de la Ley 26.215, sin que de las constancias del expediente surgiera que la agrupación política de autos hubiese dado cumplimiento con la presentación del Informe Final de los aportes públicos y privados recibidos, que contenga y precise claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral de las elecciones generales de Diputados Nacionales del 14 de noviembre de 2021, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes -en las que participó el partido de autos como integrante de la alianza Frente de Todos de este Distrito-, se tuvo por no presentado en tiempo y forma el citado Informe Final, y en consecuencia se aplicó el primer párrafo del art. 67 -sustituido por art. 29 de la Ley N° 27.504- según el cual: "*Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña*".

"*Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará*".

"*Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos*".

"*La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*".

Consecuentemente, se aplicó una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al próximo proceso electoral en el que el Partido Solidario – Distrito Neuquén participe individualmente o integrando una alianza.

En dicha oportunidad -providencia de fecha 15 de febrero de 2022-, ante el incumplimiento de lo prescripto por el art. 58 de la ley 26.215, se intimó al partido a que presente el informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral de las elecciones generales de Diputados Nacionales del 14 de noviembre de 2021, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día en que debió ser presentado el citado Informe Final (12/02/2022), bajo apercibimiento de duplicar la multa impuesta -cfr. segundo párrafo del art. 67 de la ley 26.215-.

Que, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2022, habiendo transcurrido para esa entonces más de 30 días

corridos contados a partir del día en que debió ser presentado (12/02/2022) el informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral de las elecciones generales de Diputados Nacionales del 14 de noviembre de 2021 se incrementó al veinte por ciento (20%) la multa aplicada mediante la providencia de fecha 15 de febrero de 2022 de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al próximo proceso electoral en el que el Partido Solidario - Distrito Neuquén participe individualmente o integrando una alianza.-

Asimismo, mediante la providencia de fecha 15 de marzo de 2022 se intimó a la agrupación política a presentar el referido informe final, dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados a partir del día en que debió ser presentado el citado informe (12/02/2022), bajo apercibimiento de disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que correspondan al partido -cfr. primera parte del tercer párrafo del art. 67 de la ley 26.215-.

Con fecha 13 de mayo de 2022 venció el plazo de la nueva intimación -considerando que se trataba de días corridos-, persistiendo el partido en su reticencia a cumplir. De modo tal que corresponde hacer efectivo el último apercibimiento cursado, ordenando la suspensión cautelar del pago de todos los aportes públicos que correspondan al Partido Solidario – Distrito Neuquén, en los términos de la primera parte del tercer párrafo del art. 67 de la ley 26.215, ante la falta de cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 58 de la citada ley, la que se mantendrá hasta que se presente el informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que contenga y precise claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los

gastos incurridos con motivo de la campaña electoral de las elecciones generales de Diputados Nacionales del 14 de noviembre de 2021, TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese y regístrese. Firme que sea, comuníquese la presente a la Cámara Nacional Electoral y Dirección Nacional Electoral.-

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la ley 26.215, corresponde intimar a la agrupación política de autos a que en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días corridos de notificada la presente resolución, haga efectiva la presentación del informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que contenga y precise claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral de las elecciones generales de Diputados Nacionales del 14 de noviembre de 2021, bajo apercibimiento de declarar no acreditado temporáneamente por el partido el origen y destino de los fondos recibidos con motivo de la referida campaña y, en consecuencia, de decretar la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por un plazo de 1 a 4 años y los fondos para financiamiento de campaña por una o dos elecciones, que le hubiera correspondido o correspondan al Partido Solidario - Distrito Neuquén (cfr. art. 62 inc. f) ley 26.215, sustituido por el art. 26 de la ley 27.504). Not.-

MARIA CAROLINA PANDOLFI
JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CAROLINA PANDOLFI
Date: 2022.05.19 15:24:22 ART

#35924779#327878275#20220518093458040